CASO No. 0669-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h45.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 18 de julio del 2011, y notificada el día 26 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0669-11-EP**.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Economista Marco Chango Jacho y el Abogado Héctor Solórzano Constante, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo de La Libertad, en contra de la sentencia dictada el día 01 de marzo del 2011, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección No. 416-2010, en la que se rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia pronunciada el día 29 de octubre del 2010, por la Jueza Suplente Quinto de la Niñez y la Familia de Santa Elena, dentro de la acción de protección No. 821-2010, la que concedió la acción propuesta por el señor Olfer Rolando Chilpe Escandón y dispuso la inmediata reubicación del prostíbulo "El Refugio" en uno de los terrenos ubicados en la zona rosa de esa localidad.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores doctores Ángel Vera Lalama y Nicolasa Panchana Suárez y abogado Guido Bajaña Célleri, Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, como a la Abogada Norma Peña Menoscal, Jueza Suplente Quinto de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con esta providencia, al Economista Marco Chango Jacho y al Abogado Héctor Solórzano Constante, por los derechos que representan del Gobierno Autónomo de La Libertad, en el casillero judicial No. 1387; **4.-** Notificar, con esta providencia, al señor Olfer Rolando Chilpe Escandón, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; y, **5.-** Señalar para el día martes 20

de septiembre del año en curso, a las 11h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Ofíciese, tanto a la Abogada Blanca Borbor Orrala, Secretaria Relatora de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, como al Secretario del Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, para que, en su orden, procedan a notificar, tanto a los señores Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, como a la señora Jueza Suplente Quinto de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena y al señor Olfer Rolando Chilpe Escandón, en la casilla judicial No. 03 de Santa Elena, debiendo dichos secretarios, bajo prevenciones legales, remitir a la Corte Constitucional las constancias de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,.- Notifíquese.-

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h45

Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO